

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 713

Popayán, Cauca, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado:	PAULA ANDREA REALPE RIVERA
Radicación:	1900143003-2021-00385-00

CONSIDERANDO

En la fecha, pasa a Despacho el proceso de la referencia, con correo electrónico por medio de la cual la apoderada judicial de la parte demandante Doctora VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, solicita la entrega de depósitos judiciales.

Teniendo en cuenta dicho solicitud, encuentra el Despacho que de la revisión de la plataforma de Depósitos Judiciales del Banco Agrario no se evidencia que existan depósitos judiciales constituidos dentro del proceso de la referencia y en favor de la parte demandante, razón por la cual se NEGARA la entrega de depósitos judiciales.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR a la Doctora VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL la solicitud de entrega de depósitos judiciales, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq